



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen **013/2026**
Expediente **907/2025**

Presidenta

Hble. Sra.

D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers

Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.

D. Enrique Fliquete Lliso

D.^a M.^a del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.^a Fernanda María Lapresta Gascón

Secretari General

Ilmo. Sr.

D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Sr.:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2026, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 19 de diciembre de 2025 (Registro de entrada 22 de diciembre), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Sanidad relativo al proyecto de Orden de la Conselleria de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar las actuaciones en investigación sanitaria en el ámbito del “Plan T, Generación Talent”.

I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo remitido se desprende lo siguiente:

Primero.- Solicitud de dictamen.

Con fecha 22 de diciembre de 2025, el conseller de Sanidad, remitió a este Consell Jurídic Consultiu el expediente correspondiente al proyecto de Orden de la Conselleria de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar las actuaciones en investigación sanitaria en el ámbito del “Plan T, Generación Talent”, solicitándose el preceptivo dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Documentación remitida.

El expediente remitido por la autoridad consultante está integrado por los siguientes documentos:

1.- Resolución de inicio del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de Orden del Conseller de Sanidad de 13 de mayo de 2025.

2.- Informe justificativo de la necesidad y oportunidad de la aprobación del proyecto de Orden, emitido por la directora general de Investigación e Innovación el 9 de junio de 2025.

3.- Memoria económica del proyecto de Orden elaborada por la directora general de Investigación e Innovación el 9 de junio de 2025 y ficha de impacto presupuestario.

4.- Informe sobre el Trámite de consulta pública previa de la directora general de Investigación e Innovación el 9 de junio de 2025.

5.- Informe de impacto de género elaborado por la directora general de Investigación e Innovación y la jefa de la Unidad de Igualdad de 6 de junio de 2025.

6.- Informe sobre el impacto de infancia, adolescencia y familia de 9 de junio de 2025 elaborado por la directora general de Investigación e Innovación.

7.- Informe sobre las repercusiones informáticas de 9 de junio de 2025 de la directora general de Investigación e Innovación.

8.- Informe de la Dirección General de Gestión Económica de 30 de junio de 2025.

9.- Alegaciones realizadas por las consellerias.

10.- Trámite de información pública mediante la publicación de la norma en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 25 de julio de 2025 y en la página web de la Conselleria de Sanidad en la misma fecha, e informe sobre la no realización de alegaciones de 6 de agosto de 2025 elaborado por la directora general de Investigación e Innovación.

11.- Informe de la Abogacía de la Generalitat de 22 de octubre de 2025 e informe de adaptación de la norma realizado por la directora general de Investigación e Innovación el 6 de noviembre de 2025.

12.- Informe de coordinación informática realizado por el S.A. – Planificación, Información y Transformación Digital de 5 de noviembre de 2025.

13.- Texto del proyecto normativo.

14.- Informe de Intervención Delegada de 11 de diciembre de 2025.

15.- Informe del jefe del servicio de Investigación e Innovación Sanitaria de 18 de diciembre de 2025.

16.- Informe de Subsecretaria de 19 de diciembre de 2025.

17.- Versión final del texto del proyecto de orden.

Y en este estado del procedimiento se remitió el expediente a este Consell Jurídic Consultiu para su dictamen.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Carácter jurídico del dictamen.

La autoridad consultante ha instado el dictamen con carácter preceptivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la ya citada Ley

de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Según prevé este precepto, el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de *“Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

Por su parte, el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (*“Ley 1/2015, de 6 de febrero”*) establece que *“Cuando las bases reguladoras prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria tendrán naturaleza de disposición normativa de carácter general y serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia”*.

En el caso objeto de consulta, las bases reguladoras prevén un contenido normativo que desarrolla o complementa la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de la Ley 2/2009, de 14 de abril, de la Generalitat, de coordinación del Sistema Valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, que establece el mandato de crear las condiciones adecuadas que permitan alcanzar nuevos objetivos en investigación.

Por consiguiente, cabe señalar que el proyecto normativo remitido tiene la naturaleza de disposición de carácter general, en tanto que desarrolla o complementa una ley sectorial autonómica.

Segunda.- Marco normativo aplicable y justificación del proyecto de Orden.

1. El fundamento competencial de este proyecto de Decreto se encuentra en la potestad subvencional que tienen atribuida las distintas Administraciones Públicas. Ciertamente, las subvenciones no constituyen una materia constitucional en sí misma y, por consiguiente, no aparecen recogidas en los preceptos que delimitan la distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas (artículos 148.1 y 149.1 de la Constitución). De igual modo, los Estatutos de Autonomía – a excepción de Catalunya (artículo 114), Aragón (artículo 79), Andalucía (artículo 45) e Illes Balears (artículo 86)- tampoco recogieron la actividad de fomento en sus correspondientes títulos competenciales.

En este sentido, se manifestó tempranamente el Tribunal Constitucional en su Sentencia 13/1992, de 6 de febrero, FJ4º, al afirmar que *“La subvención no es un concepto que delimite competencias (SSTC 39/1982 y 179/1985) ni el solo hecho de financiar puede erigirse en núcleo que atraiga hacia sí toda competencia sobre los variados aspectos a que pueda dar lugar*

la actividad de financiación (SSTC 39/1982, 144/1985, 179/1985 y 146/1986), al no ser la facultad de gasto público en manos del Estado «título competencial autónomo» (SSTC 179/1985, 145/1989) que «puede desconocer, desplazar } limitar las competencias materiales que corresponden a las Comunidades Autónomas según la Constitución y los Estatutos de Autonomía» (STC 95/1986)».

De tal modo que, en principio, las Administraciones Públicas – y, más concretamente, las Comunidades Autónomas- podrán ejercitar la acción administrativa de fomento siempre que esté conectada con alguna de las materias que sean de su competencia. Así, señala expresamente la STC 95/2001, de 5 de abril, FJ3º, que “*las Comunidades Autónomas no pueden «financiar o subvencionar cualquier clase de actividad, sino tan sólo aquéllas sobre las cuales tengan competencias, pues la potestad de gasto no es título competencial que pueda alterar el orden de competencias diseñado por la Constitución y los Estatutos de Autonomía» (STC 14/1989, de 26 de enero, FJ 2; en el mismo sentido, la STC 13/1992, FJ 4). Sin perjuicio, pues, de la discrecionalidad al fijar su destino y orientación, su cuantificación y distribución (SSTC, entre otras, 68/1996, de 4 de abril, FJ 10; 128/1999, de 1 de julio), la potestad de gasto autonómica —o estatal— no podrá aplicarse sino a actividades en relación con las que, por razón de la materia, se ostenten competencias (SSTC 30/1982, de 30 de junio; 201/1988, de 27 de octubre; 13/1992), pues las subvenciones no son más que simples actos de ejecución de competencias (STC 95/1986, de 10 de julio)».*

Por todo ello, para poder analizar si en el caso objeto de consulta la Generalitat puede o no conceder las ayudas previstas en el proyecto de orden, será conveniente examinar el alcance de sus competencias en lo atinente al fomento de la investigación sanitaria.

En este sentido, el artículo 18 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los Órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras, las actuaciones relativas al fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud.

Y el artículo 49.1.7 EACV atribuye a la Generalitat competencia exclusiva sobre investigación, academias cuyo ámbito principal de actuación sea la Comunitat Valenciana y fomento y desarrollo, en el marco de su política científica-tecnológica, de la I+D+I (sin perjuicio de las funciones de fomento y coordinación general que competen al Estado).

Además, el artículo 52.2 del Estatut d'Autonomia (EACV) establece que la Generalitat, en el ejercicio de sus competencias, y sin perjuicio de la coordinación general que corresponde al Estado, fomentará el sistema

valenciano de ciencia, tecnología y empresa, promoviendo la articulación y cooperación entre las universidades, organismos públicos de investigación,

red de institutos tecnológicos de la Comunitat Valenciana y otros agentes públicos y privados.

Sentado lo anterior, conviene hacer una referencia a los motivos que han justificado la elaboración y aprobación de esta norma. Según se afirma en el informe de necesidad de la aprobación del proyecto de Orden, emitido el 9 de junio de 2025 por la directora general de Investigación e Innovación:

“(...) En la Comunitat Valenciana, la investigación en salud se desarrolla mayoritariamente en los centros del Sistema Nacional de Salud dependientes de la Generalitat y en las fundaciones de investigación biomédica del sector público asociadas a los mismos que, en algunos casos y en colaboración con universidades públicas y otros organismos públicos de investigación, adoptan la configuración de institutos de investigación sanitaria. En el ámbito de competencias de la Generalitat Valenciana, a fin de garantizar la igualdad retributiva entre las distintas fundaciones e institutos y cumplir el mandato del artículo 85 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica, se ha promulgado el Decreto Ley 3/2024, de 20 de marzo, del Consell, de medidas urgentes en materia de categorías profesionales y condiciones retributivas del personal investigador de las fundaciones e institutos de investigación biomédica del sector público instrumental de la Generalitat, y se ha acordado y firmado con los agentes sociales el primer convenio colectivo de las fundaciones públicas e institutos de investigación sanitaria de la Comunidad Valenciana, que se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el 28 de agosto de 2024 (núm. 9924).

Más allá de estas medidas estructurales es fundamental implementar herramientas de otro tipo que fomenten la contratación de personal cualificado en las fundaciones de investigación sanitaria de la Comunidad Valenciana y, con ello, la obtención de recursos técnicos y económicos para llevar a cabo los proyectos de investigación. En este contexto, con vistas al retorno, la retención y la atracción del talento del personal investigador para su incorporación a las universidades públicas, los centros de investigación y al tejido productivo en la Comunitat Valenciana, el Consell aprobó el 9 de junio de 2017 el Plan GenT, Generació Talent. Posteriormente, la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública aprobó la Orden 2/2019, de 2 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar actuaciones del Plan GenT, Generació Talent.

Desde que se aprobó la orden de bases para regular las subvenciones en el ámbito del Plan GenT, la experiencia acumulada en la gestión de las convocatorias realizadas hasta el momento, junto con la opinión y retroalimentación proporcionada por las entidades beneficiarias hasta la fecha,

aconseja la modificación de las condiciones establecidas, sustituyendo, ya sea solo en la denominación o también en el objeto de la contratación, los tipos de contratos por otros más acordes al contexto actual. Adicionalmente, los tipos de contratos de personal que trabaja en investigación que estas subvenciones financian deben adaptarse en sus características técnicas y económicas a las categorías definidas en el citado Decreto Ley 3/2024, de 20 de marzo, y las acordadas en el convenio colectivo por las fundaciones de investigación y sus representantes sindicales.

(...)

Por otro lado, desde el punto de vista jurídico, al disponer la Orden 3/2024, de 10 de diciembre, de la Conselleria de Sanidad, por la que se derogan catorce órdenes de bases reguladoras de subvenciones de este departamento (DOGV nº 10007/17.12.2024), la derogación de la Orden 2/2019 en el contexto de adaptación del marco regulatorio a lo establecido por la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa (DOGV nº 10001/09.12.2024), no existe en la actualidad soporte legal para las futuras convocatorias del Plan GenT en investigación sanitaria. Además, toda vez que, por su propia naturaleza, las contrataciones financiadas con cargo a las diferentes convocatorias se extenderán más allá de la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, no resulta viable la tramitación de las bases reguladoras como resolución (...)”.

Tercera.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.

La elaboración y la tramitación de este proyecto de Orden se ajustó al cauce y a los trámites que se establecen en el artículo 43 de la Ley del Consell que se desarrollaron y completaron por medio del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (“Decreto 24/2009”), así como a lo previsto, con carácter básico, en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“LPACAP”). Todo ello, sin perjuicio de las especialidades previstas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, relativas a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones. Previamente al examen de los distintos trámites que conforman el expediente remitido conviene formular una precisión. El artículo 10 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, introduce la figura de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, al señalar en su apartado 1 que “A fin de garantizar que la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de la Generalitat se ajustan a los principios de buena regulación, se establece la obligación de unificar toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad y estimación de sus impactos en los diferentes ámbitos en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo correspondiente”. En el apartado 2 se regula el contenido que debe recoger, en todo caso, la citada Memoria. No

obstante, con arreglo a la disposición final sexta, el legislador difiere la entrada en vigor del citado artículo 10, junto con los artículos 61 y 66, al día siguiente al de la publicación en el “*Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*” del acuerdo por el que apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, por lo que no resulta de aplicación al presente procedimiento de elaboración del proyecto de orden.

En primer lugar, cabe señalar que las ayudas reguladas en ese proyecto normativo están integradas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 164, a) de la Ley 1/2015.

De conformidad con lo que establece el artículo 39.1 del citado Decreto 24/2009, por Resolución de 13 de mayo de 2025, del conseller de Sanidad se inició el procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

Consta en el expediente informe sobre el trámite de consulta pública previa de la directora general de Investigación e Innovación de 9 de junio de 2025, previsto tanto en el apartado 1 del citado artículo 133 de la LPACAP, como en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana (“Ley 4/2023, de 13 de abril”).

La directora general de Investigación e Innovación emitió informe sobre la necesidad y oportunidad de aprobar el proyecto de orden y la memoria económica, tal y como dispone el artículo 43.1, a) de la Ley del Consell y el artículo 39.2 del Decreto 24/2009, que concluye que *“El importe de las subvenciones que se puedan convocar vendrá especificado en cada una de las convocatorias desarrolladas a partir de la orden de bases, que se financiarán con cargo a los presupuestos generales de la Generalitat, dependiendo, en todo caso, de la existencia de disponibilidad presupuestaria suficiente. En cada convocatoria se especificará la aplicación presupuestaria, ejercicio y código de línea contable de los presupuestos de la Generalitat a los que se imputan las citadas subvenciones.”*

Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, tal y como disponen expresamente los artículos 43.1, d) y 53.1 de la Ley del Consell.

Figura, informe relativo al impacto de género del proyecto de orden, cumpliendo así lo que dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. También constan los informes sobre impacto en la familia, en la infancia y la adolescencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor

y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de Protección de las Familias Numerosas.

En relación con los informes sobre impacto en la infancia y la adolescencia y en la familia, como ya ha declarado reiteradamente este Consell en anteriores dictámenes sobre proyectos normativos, deberían haber sido emitido por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia (Dictámenes 569/2016, 773/2016 y 567/2021, entre otros).

Por otro lado, para que los informes de impacto resulten efectivos tienen que contener una serie de datos que permitan el análisis sobre la situación en el ámbito en el que la norma desplegará sus efectos. Reunida esta información se podría determinar si la norma de referencia tiene impacto positivo o negativo para, en caso de impacto negativo, adoptar las medidas pertinentes en el ámbito de la norma proyectada (Dictamen 383/2017, por todos).

Se ha incorporado, asimismo, el informe preceptivo de coordinación informática emitido por la DGTIC, de fecha 5 de noviembre de 2025, de conformidad con el artículo 94.1 del Decreto 220/2014, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica, en su redacción dada por el Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, del Consell.

El proyecto normativo ha sido sometido al trámite de información pública prevista en el artículo 133.2 de la LPACAP y los artículos 14 y 16 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, mediante publicación en el DOGV de 25 de julio de 2025 y en la página web de la Conselleria de Sanidad en la misma fecha y la directora general de Innovación e Investigación, en fecha 6 de agosto de 2025, emitió informe sobre el resultado del trámite de información pública.

La Abogacía General de la Generalitat informó el proyecto normativo, de conformidad con los artículos 43.1, e) de la Ley del Consell, 165.1 de la Ley 1/2015 y 5.2.a) de la Ley de la Generalitat 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat. Y, en contestación al mismo se ha emitido informe por la directora general de Investigación e Innovación sobre las observaciones efectuadas por la Abogacía de la Generalitat.

La Intervención delegada emitió informe de 11 de diciembre de 2025, ex artículo 165.1 de la Ley 1/2015.

Cuarta.- Estructura y contenido.

El texto del proyecto de Orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por cuarenta y tres artículos, seis disposiciones

adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

El texto presenta el contenido siguiente:

Preámbulo

Título I. Disposiciones y bases generales de las subvenciones

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Financiación

Artículo 3. Finalidad de las subvenciones

Artículo 4. Entidades beneficiarias

Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Artículo 6. Principios que han de respetar las entidades beneficiarias, las personas contratadas y los grupos de investigación

Artículo 7. Modalidades de subvenciones

Artículo 8. Conceptos susceptibles de subvención

Artículo 9. Cuantía de la subvención y criterios para su determinación

Artículo 10. Procedimiento de concesión

Artículo 11. Órganos competentes

Artículo 12. Presentación de solicitudes

Artículo 13. Requisitos y méritos de las personas candidatas propuestas para su contratación por las entidades beneficiarias

Artículo 14. Instrucción del procedimiento

Artículo 15. Comisión de evaluación

Artículo 16. Criterios de valoración de las solicitudes

Artículo 17. Proceso de selección

Artículo 18. Resolución y notificación

Artículo 19. Modificación de los términos de la concesión

Artículo 20. Justificación de las subvenciones

Artículo 21. Pago de las subvenciones

Artículo 22. Seguimiento y control de las actuaciones

Artículo 23. Tratamiento de datos de carácter personal

Artículo 24. Consulta y verificación de datos

Título II. Disposiciones específicas según el tipo de actuaciones recogidas en el marco del Plan GenT de Sanidad

Capítulo Primero. Contratación de personal doctor con experiencia investigadora consolidada para su incorporación a centros de investigación en el ámbito de la salud en la Comunitat Valenciana. (CDEI)

Artículo 25. Objeto y características de la actuación

Artículo 26. Subvención complementaria

Artículo 27. Requisitos de las personas candidatas

Artículo 28. Incompatibilidades

Artículo 29. Criterios de valoración de las solicitudes

- Artículo 30. Seguimiento científico de las subvenciones
- Artículo 31. Justificación, seguimiento y pago de las subvenciones

Capítulo Segundo. Contratación de personal técnico superior de gestión de investigación en salud (CAGI)

- Artículo 32. Objeto y características de la actuación
- Artículo 33. Requisitos de las personas solicitantes
- Artículo 34. Incompatibilidades
- Artículo 35. Criterios de valoración de las solicitudes
- Artículo 36. Justificación y seguimiento de las subvenciones
- Artículo 37. Pago de las subvenciones

Capítulo Tercero: Contratación de personal técnico superior de investigación para dar soporte a las infraestructuras y equipamientos de las plataformas científico-tecnológicas en investigación en salud. (CTPT)

- Artículo 38. Objeto y características de la actuación
- Artículo 39. Requisitos de las personas solicitantes
- Artículo 40. Incompatibilidades
- Artículo 41. Criterios de valoración de las solicitudes
- Artículo 42. Justificación y seguimiento de las subvenciones
- Artículo 43. Pago de las subvenciones

Disposiciones adicionales

Primera. Régimen de gestión subvenciones cofinanciadas con fondos europeos

Segunda. Alcance plurianual de las subvenciones

Tercera. Carácter económico de las actividades de investigación

Cuarta. No incidencia económica

Quinta. Delegación y concesión

Sexta. Facultad de ejercicio, desarrollo e interpretación

Disposición transitoria única. Efectos sobre los procedimientos ya iniciados

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor

Quinta.- Observaciones y sugerencias al proyecto de Orden

Esta Institución Consultiva, que es la última en informar, conforme a lo previsto en los artículos 2.4 de la Ley de la Generalitat Valenciana 10/1994, de creación de este Consell, y 5 del Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de

la Comunitat Valenciana, examinado el texto del orden proyectado, formula las siguientes observaciones.

Observaciones al Preámbulo

Siguiendo lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 y en el artículo 59 de Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en la parte expositiva de la norma se han justificado los principios de buena regulación que informan el ejercicio de la potestad reglamentaria, tanto respecto de la Administración del Estado como en el ámbito de las Administraciones de las Comunidades Autónomas (con el alcance que delimita la STC 55/2018, de 24 de mayo).

En el párrafo tercero línea tercera antes de “22/2025” deberá añadirse el rango normativo de la norma que se cita, quedando redactado de la siguiente forma: “del Decreto 22/2025, de 11 de febrero”.

Los dos párrafos antes de la fórmula de aprobación, que se refieren a los informes receptivos ya emitidos y a la solicitud informe a esta institución, recomendamos que sean incorporados a esta.

A la fórmula de aprobación

La fórmula de aprobación está compuesta de diversos elementos, y entre ellos la facultad de propuesta que corresponde a la persona titular de la Consellería que insta la aprobación de la disposición que se elaboró en su departamento. Así pues, este es el primer elemento que debe constar al principio de la redacción de la fórmula de aprobación, en el presente caso tras la locución “*por todo ello*”.

El artículo 13.2 del Decreto 24/2009 dispone que “*La fórmula aprobatoria hará referencia a los informes preceptivos, a la audiencia concedida a los órganos consultivos y a la norma o normas que habiliten al órgano para dictar la disposición, salvo que por su número sea aconsejable su inclusión en la parte expositiva. En todo caso, deberá hacerse referencia a los informes o consultas de aquellos órganos cuya regulación así lo exige*”.

También sería conveniente que se hiciera referencia a la fórmula conforme u oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, que dice: “*Las disposiciones y resoluciones de la administración sobre asuntos dictaminados por el Consell Jurídic Consultiu, expresarán si se adoptan conforme con su dictamen, o se apartan de él. En el primer caso, se*

usará la fórmula ‘Conforme con el Consell Jurídic Consultiu’, en el segundo, la de ‘oído el Consell Jurídic Consultiu”

Observaciones al articulado

Artículo 12. Presentación de solicitudes

Este precepto, al regular la presentación de solicitudes, expresa en el apartado 6 lo siguiente:

“Se considerarán efectivamente presentadas aquellas solicitudes firmadas y registradas dentro del plazo que incluyan tanto el formulario como el resto de la información y documentos determinados en las convocatorias como parte integrante de la solicitud.”

El precepto, para considerar como efectivamente presentada una solicitud, exige que incluya la totalidad de la información y documentos determinados en las convocatorias.

Sin embargo, el artículo 14. 3 de la norma estudiada, de acuerdo con la normativa básica estatal, prevé que si la documentación aportada fuera incompleta se requerirá a la entidad solicitante para que la subsane y, en caso de que no lo hiciera en el plazo de 10 días hábiles, se le podrá considerar desistido en su solicitud.

Por ello, se debería cohonestar la redacción de este apartado 6.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

El apartado 2 del precepto reproduce de manera literal lo señalado en el artículo 10 de la norma estudiada, por lo que se recomienda su eliminación por ser repetitivo.

Artículo 16. Criterios de valoración de las solicitudes.

Este precepto, pese a titularse “*Criterios de valoración de las solicitudes*”, regula los supuestos de empate, efectuando una remisión al Título II de la norma en cuanto a la regulación de los criterios de valoración; por ello, sería aconsejable la modificación del título del precepto de acuerdo con su contenido, por ejemplo, “*Criterios de valoración y de desempate de las solicitudes*”.

Por otra parte, en el apartado 3 recomendamos que se sustituya la locución “Asimismo, como criterio de desempate ...” por “En caso de persistir el empate ...”.

Artículo 19. Modificación de los términos de la concesión.

El apartado 1 del precepto expresa lo siguiente:

“1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan las circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de los términos de la concesión”.

En la legislación estatal, el contenido de las bases reguladoras de las subvenciones se concreta en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indicando en la letra l) que “La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”.

Y en el ámbito autonómico valenciano, dicho contenido se concreta en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que fue objeto de modificación por el artículo 66.4 del Decreto ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes contra la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado, que suprimió diversos apartados de dicho artículo, entre ellos el inciso letra h) del apartado 2 (*Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención*).

Aunque la citada norma estatal no sea de aplicación básica y a pesar de que ya no sea obligatorio incluirlos, en virtud de la expresada modificación que se ha llevado a cabo en la ley autonómica, recomendamos, para una mayor garantía de los operadores jurídicos, que, dentro del contenido de las bases reguladoras, se incluyan los supuestos concretos que podrán dar lugar a la modificación de la resolución reguladora de las bases de concesión.

A estos efectos y dado que en los apartados 2 a 5 del precepto proyectado se relacionan una serie de supuestos modificativos, consideramos

que podrían determinarse estos como las circunstancias concretas que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Sexta.- Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción.

Con carácter general, el centro directivo encargado de la elaboración y de la tramitación de este proyecto de decreto, que fue la Dirección General de Atención Primaria, atendió el cumplimiento de los criterios de sistemática y de técnica normativa establecidos en los preceptos y en las reglas del Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero.

En cuanto a la redacción del texto del proyecto normativo, se constata que ha sido bastante cuidadosa y atenta, utilizando un lenguaje administrativo moderno, inclusivo y sin aparente discriminación de género, lo que sin duda influye en la calidad de este proyecto de decreto, si bien este reconocimiento no impide que debamos plantear algunas mejoras del texto.

A lo largo del articulado se citan diversas normas, algunas de ellas varias veces. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.7 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, la primera vez que se cite una norma debe ser con su título completo, mientras que en las citas posteriores deberá emplearse una fórmula acotada que las identifique, de tal forma que se facilite y agilice la lectura del texto. Además, se recomienda emplear siempre la misma cita para aludir a una norma. Esto ocurre, a título de ejemplo, con la LGS.

El artículo 3.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero establece que *“el texto ha de ser claro y de fácil comprensión tanto por la terminología como por la redacción empleadas. No se redactarán apartados cuya extensión o complejidad dificulten la interpretación de su contenido”*.

Tras el examen del proyecto de orden, de la Conselleria de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar las actuaciones en investigación sanitaria en el ámbito del «Plan GenT, Generación Talent», este Consell Jurídic Consultiu estima que es conforme con el ordenamiento jurídico.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Orden de la Conselleria de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar las actuaciones en investigación sanitaria en el ámbito del “Plan T, Generación Talent” es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 14 de enero de 2026

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

HBLE. SR. CONSELLER DE SANITAT